



Expediente: **056600207563**
Radicado: **RE-01796-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/05/2025** Hora: **16:22:41** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0208-2020 del 04 de septiembre de 2020**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de concesión de aguas superficiales, a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.998.554**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **0.020 L/s**, en beneficio del predio identificado con la cédula catastral N° 6602001000001800165, ubicado en la vereda La Cuba, sector Belén del municipio de San Luis, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **056600207563**.

Que mediante de correspondencia de salida con radicado N° **CS-13072-2022 del 11 de diciembre del 2022**, se le comunica a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.998.554**, por medio del cual se hace control y seguimiento documental y se hacen unos requerimientos.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-10395-2023 del 04 de julio de 2023**, la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, presentó ante la Corporación el formulario para el registro de usuarios de vivienda rural dispersa.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07988-2023 del 19 julio de 2023**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con



radicado N° **CE-10395-2023 del 04 de julio de 2023**, donde se comunica que no es factible realizar la migración de la concesión de aguas, a la figura de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico “RURH” Vivienda Rural Dispersa.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05339-2024 del 14 de mayo del 2024**, en aras de realizar control y seguimiento, se identifica que la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, no ha cumplido con las obligaciones por las cuales fue requerida mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-13072-2022 del 11 de diciembre del 2022**, por lo que se requiere por segunda vez para que dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el permiso ambiental otorgado.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 01 de abril de 2025, al predio beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02392-2025 del 21 de abril de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 1 de abril de 2025, funcionaria de la Corporación llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio identificado con el PK: 6602001000001800165, ubicado en la vereda La Cuba, paraje Belén, del municipio de San Luis. Las coordenadas del predio son 74°59'29" W y 06°2'23.94" N. la visita estuvo acompañada por la señora Amparo del Socorro Cardona de López, durante la visita, se evidenció lo siguiente:

La señora Amparo del Socorro Cardona de López conduce el agua hasta su predio mediante una manguera de 1 1/2", que la conecta a un tanque de almacenamiento plástico de 1.000 litros. Este recorrido atraviesa el predio del señor Gabriel Hoyos y, al llegar a su predio, se reduce a una manguera de 1". La organalera, donde se capta el agua, está ubicada en la margen derecha, aguas abajo de la quebrada Belén, que es un afluente del río Dormilón



Foto 1. Obra de captación



Foto 2. Tanque de distribución

Durante la visita, se observó que la señora María Nancy Martínez también está utilizando la misma fuente y punto de captación de agua. Sin embargo, no se encontró ningún registro en la base de datos de la Corporación que indique que su uso del recurso hídrico esté legalizado.

La señora Amparo del Socorro Cardona está conectada a los servicios de acueducto y alcantarillado proporcionados por la empresa de servicios públicos de San Luis, los cuales benefician su vivienda para actividades domésticas. Además, en su predio se lleva a cabo una actividad de lavadero de carros. Por esta razón, se fundamenta su uso de agua en la concesión otorgada por la Corporación mediante la resolución 134-0208-2020, fechada el 4 de septiembre de 2020.



Foto 3. Lavadero de carros, en el predio de la señora Amparo del Socorro Cardona

De acuerdo al caudal aforado el día de la visita, se determina que la señora Amparo, está captando más caudal del concesionado, se calcula que el caudal de mas captado es de 0.332 L/seg

FUNCIONARIO:		JOANNA ANDREA MESA RUA		
AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (sg)	CAUDAL (L/sg)	
1	5,0	14,18	0,353	
2	5,0	14,79	0,338	
3	5,0	13,60	0,368	
4	5,0	14,12	0,354	
5	5,0	14,47	0,346	
Caudal Aforado		14,23	0,352	

El Predio de la señora Amparo del Socorro Cardona, se localiza en un asentamiento rural, donde las viviendas están concentradas en el paraje Belén, del municipio de San Luis. Este paraje o centro poblado cuenta con servicios públicos de acueducto y alcantarillado, además las actividades realizadas en el predio NO se encuentran dentro de los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH Por lo tanto, el predio de la señora, identificado con el PK: 6602001000001800165, NO cumple con los criterios para ser registrado como RURH.

Con base en lo mencionado anteriormente, la señora Amparo del Socorro Cardona, debe continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en la concesión de aguas, la cual fue otorgada mediante la RESOLUCIÓN 134-0208-2020, fechada el 4 de septiembre de 2020, “Por medio de la cual se concede el uso de aguas superficiales”.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-05339-2024, del 14 de mayo de 2024, **REQUERIR** a la señora AMPARO DEL SOCORRO CARDONA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°21.998.554 residente en zona suburbana del municipio de San Luis, para que en un término máximo de 30 días calendario de cumplimiento a los siguientes requerimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales, que entrega Cornare, esto de acuerdo a lo estipulado en la Resolución N°134-0208-2020 del 4 de septiembre de 2020, “Para caudales a otorgar menores a 1.0L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando los diseños de la misma”	15 de junio de 2024		X		La señora Amparo del Socorro Cardona, no ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación, toda vez que no ha implementado el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, además está captando 0.332 L/seg, de más.
Ajustar la bocatoma al caudal otorgado, 0,020 L/seg acorde con los diseños sugeridos por Cornare.	15 de junio de 2024		X		La bocatoma no ha sido ajustada de manera que se capte únicamente el caudal otorgado por la Corporación 0.020 l/seg
Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA84). Presentar las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84), de acuerdo a la evaluación técnica (F-TA-87 V.01), y atendiendo las recomendaciones realizadas para la presente vigencia consistentes en: a. Colocar los accesorios propios para los empates de las tuberías (mangueras) como son las uniones, las abrazaderas, los codos y las reducciones y no utilizar tiras de neumáticos.	15 de junio de 2024		X		Dentro del expediente no hay evidencia del cumplimiento las evidencias de las actividades tendientes al uso racional y conservación del recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84)



b. Enterrar la manguera de conducción del agua para una mayor durabilidad y prevenir fugas de agua.				
c. Practicar el mantenimiento periódico al tanque de almacenamiento de agua				

26. CONCLUSIONES:

El 1 de abril de 2025, se realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con el PK: 6602001000001800165, ubicado en la vereda La Cuba, paraje Belén en el municipio de San Luis, para evaluar su situación actual y tomar nota de las evidencias encontradas.

La señora Amparo del Socorro Cardona de López utiliza un sistema de conducción de agua que incluye una manguera de 1 1/2" para transportar el agua desde una organalera, ubicada en la quebrada Belén, hasta un tanque de almacenamiento de 1.000 litros en su vivienda.

La señora Amparo del Socorro Cardona, utiliza los servicios de acueducto y alcantarillado de la empresa de servicios públicos de San Luis para actividades domésticas en su vivienda, la concesión otorgada por la Corporación en la resolución 134-0208-2020, está destinada a actividades de lavadero de carros.

La vivienda de la señora Amparo del Socorro Cardona, no cumple con los criterios necesarios para ser registrada como RURH debido a su ubicación en un asentamiento rural con servicios públicos disponibles en el paraje Belén del municipio de San Luis.

Durante la visita, se constató que la señora Amparo del Socorro Cardona, está captando un caudal superior al concesionado, con un exceso de 0.332 L/s. Esta situación requiere atención, ya que implica un incumplimiento de las condiciones de la concesión de agua.

La señora Amparo del Socorro Cardona, está obligada a seguir cumpliendo con las condiciones establecidas en la concesión de aguas otorgada a través de la resolución 134-0208-2020, del 4 de septiembre de 2020.

La señora María Nancy Martínez, está utilizando la misma fuente y punto de captación de agua que la señora Amparo del Socorro Cardona, pero su acceso al recurso hídrico no está respaldado por ningún registro legal en la base de datos de la Corporación, lo que sugiere una posible irregularidad en su uso.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02392-2025 del 21 de abril de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.998.554**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **GARANTIZAR** de manera estricta el caudal otorgado que es de **0.020 L/s**, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada Belén”, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución con radicado N° **134-0208-2020 del 04 de septiembre de 2020**.
- b) **IMPLEMENTAR** el diseño de obra de captación y control de pequeños caudales, que entrega Cornare, esto de acuerdo a lo estipulado en la Resolución con radicado N° **134-0208-2020 del 4 de septiembre de 2020**, “Para caudales a otorgar menores a 1.0L/s, el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado anexando los diseños de la misma”
- c) **CUMPLIR** las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se deberá ejecutar de conformidad con lo aprobado por la Corporación, remitiendo las respectivas evidencias en un informe que debe presentarse anualmente durante el tiempo que dure el permiso de concesión de aguas superficiales y atendiendo las recomendaciones realizadas para la presente vigencia consistentes en:

- Colocar los accesorios propios para los empates de las tuberías (mangueras) como son las uniones, las abrazaderas, los codos y las reducciones y no utilizar tiras de neumáticos.
- Enterrar la manguera de conducción del agua para una mayor durabilidad y prevenir fugas de agua.
- Practicar el mantenimiento periódico al tanque de almacenamiento de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.998.554**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.998.554**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **AMPARO DEL SOCORRO CARDONA DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.998.554**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENEC CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600207563**
Proceso: **Concesión de Aguas Superficiales.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **13/05/2025**